



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 24.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 176, de fecha 7 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 374, del 12 de febrero de 2007, se emitieron reformas a la ley a que alude el considerando anterior, en el sentido que el Presidente de la República, a solicitud del Ministro encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministro de la Defensa Nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial, podrá definir lugares y períodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, previa opinión del Concejo Municipal del municipio a afectarse;
- III. Que el Art. 62-A de la mencionada ley expresa que la decisión del Presidente de la República deberá basarse en los datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán señalar, al menos, una de las circunstancias siguientes: a) Aumento de los índices de criminalidad; b) Mayor incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos; c) Aumento en las detenciones por tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego o de armas de guerra; d) Presencia de grupos delincuenciales en la zona o lugar; e) Datos sobre venta o tráfico ilegal de armas en la zona o lugar; y, f) Afluencia de personas en el lugar debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales;
- IV. Que la Policía Nacional Civil presentó estadísticas del municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con la finalidad de sustentar la propuesta relativa a que se prohíba la portación de armas de fuego en determinados lugares del referido municipio, entre ellos barrios y cantones;
- V. Que los criterios que justifican la propuesta presentada se basan en las circunstancias siguientes: a) La actividad delictiva sigue provocando una

situación de inseguridad para la población que reside o visita el municipio en cuestión; b) La información contenida en la referida estadística, evidencia que persiste el cometimiento de los delitos con armas de fuego en igual tendencia, pese a los esfuerzos que realiza la Policía Nacional Civil, en coordinación con los gobiernos municipales y la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz; por lo tanto, estas continúan siendo el instrumento que los delincuentes utilizan para generar un impacto psicológico en la víctima y para elevar el éxito en su propósito delincencial; y, c) Afluencia de personas en el lugar, debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales; y,

- VI. Que los datos estadísticos registrados por la Policía Nacional Civil reflejan que en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, se han manifestado las circunstancias previstas en las letras a, b, y f del precitado Art. 62-A, para requerir la emisión del decreto correspondiente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego, por un período de sesenta días, en los siguientes lugares del municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, conforme al detalle siguiente:

SECTOR 1. Que comprende: 5ª. Avenida norte, calle a San Antonio del Monte. 3ª. Avenida norte, 7ª. Calle poniente, Unidad de Salud, Pasaje San Gerardo, Iglesia El Pilar, Hospital Jorge Mazzini, Pasaje Angulo, 2ª. y 4ª. Calle poniente. 1ª. Avenida Norte, Alcaldía Municipal y Mercado Municipal. Avenida Rafael Campo, Banco Agrícola Comercial, Parque Rafael Campo, Iglesia Santísima Trinidad, Rio Julupe. 2ª. Calle Oriente, Avenida Flavián Mucci, Empresa Claro, Catedral Santísima Trinidad. 4ª. Avenida Norte, Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Ágape Centro, Rio Sensunapán, Sanitarios Públicos.

SECTOR 2. Que comprende: Universidad de Sonsonate, Avenida Morazán, Colonia 14 de Diciembre, Col. Atonal, Col. Santa María, Comunidad Altos del Rio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECTOR 3. Que comprende: 1ª, 3ª. y 5ª. Calle Oriente, Línea Férrea, Barrio El Ángel, 10ª. Avenida Norte, Avenida Oidor Ramírez de Quiñonez, Pasaje Chacón y Río Sensunapán, Mercado El Ángel, Colonia Aida, Universidad Andrés Bello, Colegio Adolfo Lovato, Monumento al Tren, DUCENTRO, calle El Ángel.

SECTOR 4. Que comprende: Línea Férrea, Centro Penal de Sonsonate, Lotificación Asturias, Col. Las Delicias, Col. Los Milagros, Col. Espíritu Santo, Col. Santísima Trinidad, Urbanizaciones Tatopa, Ciudad Palmeras, Brisas del Mar, UTF, Boulevard Acaxual, Col. Sensunapán 1 y 2 y Urbanización Sensunapán, 6ª. Avenida Sur.

SECTOR 5. Que comprende: Megaplaza, 3ª. Avenida sur, 8ª. Calle Oriente y Poniente, Col. Jardines de Sonsonate, Col. Los Gutiérrez, Col. Los Milagros, Col. Santa Virginia, Col. San Rafael, Col. San Antonio, Col. Jardines de San Antonio, sobre Avenida Flavián Mucci, Residencial Vanessa, Barrio Veracruz, 4ª. Calle Poniente y Oriente, Garibaldi.

SECTOR 6. Que comprende: Col. San Genaro, Barrio El Pilar, Gasolinera El Pilar, Cementerio General, Col. San Francisco, 7ª. Calle Poniente y 5ª. Calle Poniente, C.E. Rafael Campos, 5ª. Avenida norte, Colegio San Vicente de Paul.

SECTOR 7. Que comprende: Desde la 1ª. a la 5ª. Calle de la Colonia Santa Marta, Reparto Las Palmeras, Apartamentos Martita, Col. Gringelo, Col. Villa Lillian 1,2,3,4,5 y 6, Urbanización El Balsamar, Colonias. Belén 1 y 2, Lotificación El Carmen Oriente, Marín y sobre la 28ª. Avenida Norte, zona marginal del Río Ceniza, SEGRATE.

SECTOR 8. Que comprende: ISSS, Metrocentro, Cooperativa La Salud, Cruz Roja, Pollo Campero, Centro Comercial El Modelo, Terminal Vieja, Col. El Bosque, Col. Escalante, Col. América, Col. El Pacifico, Col. Lizzi Josefina, Col. Casa Blanca, Col. Angélica, Apartamentos Francis, Terminal Nueva, Gasolineras Texaco y UNO, Reparto Santa Marta 1 y 2, Boulevard Óscar Osorio, calle El Modelo, Hogar de niñas Marillac, OXGASA, Paseo 15 de Septiembre.

La prohibición a que se refiere este artículo, se aplicará durante las veinticuatro horas del día, en los antedichos lugares del citado municipio, con exclusión de las carreteras primarias que lo atraviesan para aquellas personas que se encuentren en tránsito.

Art. 2.- La prohibición no es aplicable a las personas mencionadas en el inciso quinto del Art. 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán sesenta días.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.



[Signature]
SALVADOR SANCHEZ CEREN,
Presidente de la República.



[Signature]
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.



[Signature]
DAVID VICTORIANO MUNGUIA PAYES
Ministro de la Defensa Nacional,



MINISTERIO
DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DESARROLLO
TERRESTRE



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Constancia No. 4317

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace Constar: Que el Decreto Ejecutivo No. 24, mediante el cual se Declara Prohibida la Portación de Armas de Fuego, por un período de sesenta días, en diferentes lugares del municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 423, correspondiente al trece de mayo del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.




Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

